



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

ASUNTO:

DEPENDENCIA.....
SECCION.....
ME.....
NUMERO DEL OFICIO.....
EXPEDIENTE.....

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.

XIX-111-114
Folios 1762-1760
Caja # 99

ARCHIVO HISTORICO.



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

REMITEN AL CIUDADANO GENERAL, COMANDANTE MILITAR DE LA PLAZA DE
VERACRUZ, DICTAMEN DE LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA EL EX-GENERAL D. ---
ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, POR EL DELITO DE TRAICION A LA PATRIA.

EXPOSICION DE SANTA ANNA ANTONIO.
Julio 24 de 1867. El interesado solicita permiso para salir de la plaza de Veracruz a su familia.

Tengo la honra de remitir a usted con el correspondiente dictamen, la causa instruida contra el ex-general D. Antonio López de Santa Anna por el delito de traición a la Patria.

Libertad y Reforma. Heroica Veracruz, Septiembre 29 de 1867.

Lic. Demetrio Osio.
(Rúbrica).

El Departamento se permite hacer notar a usted que no tiene el honor de haber recibido el dictamen que usted me remite en el día de hoy. Cno. General, Comandante militar de esta Plaza.-Presente.

En los sucesos de triunfo del plan de Ayala, el solicitante se ofreció al extranjero para salvar su vida abandonando su patria, con el objeto de permanecer fuera del país sin el peligro de ser capturado.

(Caja # 99.-XI/111/1-114. Folio 1762.-Octavo tomo.

Con posterioridad a lo que se menciona en la ley de 13 de agosto de 1857 y de acuerdo con la que actualmente rige. Son posteriores a lo que se menciona en la ley de 13 de agosto de 1857 y de acuerdo con la que actualmente rige. apv.



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

ASUNTO:

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL AN-
GULO SUPERIOR DERECHO.

FORMA C-3

DEPENDENCIA.....
SECCION.....
MESA.....
NUMERO DEL OFICIO.....
EXPEDIENTE.....

ARCHIVO HISTORICO.

EL DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR, NO LE RECONOCE EL GRADO DE GENERAL DE DIVISION A DON ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA, POR SER DESERTOR, Y LE // NIEGA LA PENSION QUE SOLICITA.

Departamento.
Estado Mayor.
Mesa 2/a.-

N/o. 5775.

LOPEZ DE SANTA ANNA ANTONIO.

Pensión.

Junio 24 de 1874.-El interesado solicita pensión como Gral. de División mutilado en campaña.

Junio 28.-Acuerdo.-Antecedentes y oficios del Departamento de Estado Mayor.

D.E.M.

Mesa 2/a. N/o. 5775.

C. Ministro.

El interesado pretende el pago de los haberes que le corresponden como General mutilado en campaña contra enemigo extranjero.

El Departamento se permite hacer notar a usted que no tiene carácter militar alguno el solicitante por las razones que pasa a exponer.

En los momentos de triunfar el plan de Ayutla, el solicitante marchó al extranjero para salvar su vida amenazada muy de cerca, consiguió su objeto; pero al permanecer fuera del país sin el permiso correspondiente del Gobierno Nacional, fue desertor del Ejército, y en consecuencia, perdió su empleo conforme a la ley de desertores, dada por él mismo en 1853 y de acuerdo con la que actualmente fige.

Con posterioridad estuvo comprendido en la ley de 15 de agosto de 1863 por haber ofrecido sumisamente a Maximiliano su persona, su influencia y sus servicios.



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

ASUNTO:

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL AN-
GULO SUPERIOR DERECHO.

FORMA C-0

DEPENDENCIA.....
SECCION.....
MESA.....
NUMERO DEL OFICIO.....
EXPEDIENTE.....

Las leyes vigentes para conceder pensión requieren como requisito indispensable estar en posesión de algún empleo en los diferentes grados del Ejército, al solicitante se le puede reconocer despues de lo expuesto, que tiene alguno en la actualidad, cuando el C. Ministro de Relaciones en su importante nota oficial, fechada a 6 de julio de 1866, manifiesta fundamentalmente que el Gobierno no creyó de ningún modo compatible con sus deberes, admitir la oferta que el solicitante hizo entonces de sus servicios a nuestro Ministro en los Estados Unidos, para combatir a la intervención extranjera, resultando por este hecho la ratificación del no reconocimiento de su empleo y por último el Artículo 7/o. de la ley de armistia dada el 13 de octubre de 1870, "expresa que los armistiados aunque vuelven al pleno goce de sus derechos civiles y politicos, no los tienen a la devolución de empleos, cargos, grados, condecoraciones, sueldos, pensiones y montepios, ni para el pago de créditos contra el Erario y demas gracias y emolumentos de que estén privados con arreglo a las leyes".?

Por todas estas razones el suscrito es de parecer que se declare sin lugar su pedido, siempre que así fuere de la aprobación de usted.

México, julio 1/o. de 1874.

J.L. Alvarez.

(Rúbrica.)

Julio 4 de 1874.

Dígase en contestación que en virtud del artículo 7/o. de la Ley de 13 de octubre de 1870, no se le puede considerar con el caracter de General del Ejército ni mandarle abonar sueldos respectivos.

Rúbrica de Mejía.

apv.

Caja # 99.-XI/111/1-114. Año 1949. folios 1808 y 1809.



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

ASUNTO:

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL AN-
GULO SUPERIOR DERECHO.

FORMA C-4

DEPENDENCIA
SECCION
MESA
NUMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

ARCHIVO HISTORICO.

NO LE RECONOCEN EL GRADO DE GENERAL DE DIVISION A DON ANTONIO
LOPEZ DE SANTA ANNA, POR SER DESERTOR.- AÑO DE 1874.

Al margen superior izquierdo dice:- Departamento de Estado Mayor.-Mesa

2a.-Al margen superior derecho No. 5775.- Centro:-López de Santa Anna Anto.
PENSION.-Junio 24 de 1874.- El interesado solicita pension como Gral. de Di-
vision mutilado en Campaña.-Junio 28.-ACUERDO.-Antecedentes y of. del Depar-
to. de E. Mar.- Al margen izquierdo indica.-DEm.-Mesa 2a. No. 5775.-Centro:
C. Ministro.-TEXTO:-El interesado pretende el pago de los haberes que le co-
rresponden como General mutilado en campaña contra enemigo extranjero.- El
Departamento se permite hacer notar á U. que no tiene carácter militar algu-
no el solicitante por las razones que pas-a á exponer.-En los momentos de -
triunfar el plan de Ayutla, el solicitante marchó al extranjero para salvar
su vida amenazada muy de cerca, consiguió su objeto; pero al permanecer fue-
ra del pais sin el permiso correspondiente del Gobierno Nacional fué deser-
tor del Ejército y en consecuencia perdió su empleo conforme á la ley de de-
sertores dada por el mismo en 1853 y de acuerdo con la que actualmente rige
Con posterioridad estuvo comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1863 por
haber ofrecido sumisamente a Maximiliano su persona, su influencia y sus --
servicios.- Las leyes vigentes para conceder pensión requieren como requisi-
to indispensable estar en posesion de algun empleo en los diferentes grados
del Ejército; al solicitante se le puede reconocer despues de lo expuesto +
que obtiene alguno en la actualidad cuando el C. Mtro. de Relaciones de la
República en una importante nota oficial fecha de Julio de 1866.manifiesta
fundadamente que el Gobierno no creyó de ningun modo compatible con sus de-
beres admitir la oferta que el solicitante hizo entonces de sus servicios a
nuestro Mtro. en los Estados Unidos, para combatir á la intervencion extran-
jera, resultando por este hecho la participacion del no reconocimiento de -
su empleo y por último el Artículo 7o. de la ley de amnistia dada el 13 -



SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Form with fields: DEPENDENCIA, SECCION, MESA, NUMERO DEL OFICIO, EXPEDIENTE

ASUNTO:

Main body text on the left page, containing details of the case and administrative notes.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO...

de Octubre de 1870 " expresa que los amnistiados aunque vuelven al pleno goce de sus derechos civiles y politicos, no los tienen a la devolucion de empleos, cargos, grados, condecoraciones, sueldos, pensiones y montepios, ni para el pago de créditos contra el Erario y demas gracias emolumentos de que estén privados con arreglo a las leyes"?.- Por todas estas razones el suscrito es de parecer que se declare sin lugar su pedido, -- siempre que así fuere de la aprobación de U.- México, Julio 10. de 1874. F. Alvarez.-Rúbrica.-Julio 4/4.-Digase en contestacion que en virtud del arto. 70. de la ley de 13 de Octubre de 1870 no le puede considerar con el caracter de Gral. del Ejército ni mandarle abonar los sueldos respectivos.-Firma ilegible.-Rúbrica.

REFERENCIAS: Folios 1808 y 1809 del 8o. Tomo del Expediente del General de División ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA.

Torreca.

Vertical text on the right page, likely a stamp or administrative note.